DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO

LOS SUSCRIPTORES DE LA

COLECCIÓN LEGISLATIVA>

Las disposiciones insertas en este Mario tienen carácter preceptivo. PRECIOS DE SUSCRIPCION

SEMESTRE 6 PTAS. = AÑO 12 PTA

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Sobre percepción de haberes del capitán de navia D. R. Estrada.—Dispone se remita al «Numancia» el bote de vapor número uno, del «Pelayo».—Idem que las válvulas de goma de las máquinas de los buques, se reemplacen por los arsenales.—Idem se saque á concurso la venta de material inútil existente en la Carraca.—Crédito para pago de literas del «Regente».—Idem para idem de la cabeza de un ancla del «Carlos V».—Idem para

obras del gánguil para Mar Chica.—Idem para la instalación eléctrica en los pañoles del «Regente».

SERVICIOS AUXILIARES.-Indulto á D. J. A. Gangoiti.

NAVEGACION Y PESCA.—Indemniza comisión al Director general de Navegación y Pesca.

Circulares y disposiciones.

Excedencias en el cuerpo de Vigías de Semáforos.

Rectificación.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al capitán de navío D. Ramón Estrada y Catoira, se le abonen los haberes por la Habilitación de este Ministerio, correspondientes al próximo mes de febrero, en la situación de excedencia forzosa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de enero de 1910.

VÍCTOR M.ª CONCAS.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada. Sr. Intendente general de Marina.

MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Exemo. Sr.: Enterado de la comunicación del Comandante general del apostadero de Ferrol, número 36 de 17 del corriente, en que participa que el bote de vapor núm. 1, del acorazado *Pēlayo*, se halla listo en aquel arsenal, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sin dejar de pertenecer esa embarcación al citado buque, se remita en pri-

mera oportunidad de buque de guerra, á Cádiz, para su entrega al guardacostas *Numancia*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.--Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910

Víctor M.ª Concas.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Circular.—Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Comandante general del apostadero de Cádiz, número 79, de 13 del actual, en que consulta si las válvulas de goma de las bombas de aire, de los cañoneros D. Alvaro de Bazán y D.ª Maria de Molina, presentadas á reconocimiento, deben reemplazarse por los fondos económicos ó por la Hacienda, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la segunda Sección del Estado Mayor central de la Armada, ha tenido á bien resolver que mientras otra cosa no se disponga, las válvulas de goma de las máquinas de los buques se reemplacen por los arsenales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimien-

to y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910.

VÍCTOR M.º CONCAS.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Señores. . .

CONTABILIDAD

Exemo. Sr.: Recibidas en este Ministerio proposiciones de compra de tubos viejos existentes en el arsenal de la Carraca, y dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1908, se verifique la enajenación ó permuta del material inútil sin formalidades de subasta, pero mediante concurso; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el expresado arsenal se proceda á sacar á concurso la venta del indicado material y cualquier otro inútil ó inservible, siempre que no tenga aplicación para el servicio de la Marina, á fin de allegar recursos para la construcción de guardapescas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910.

Víctor M.º Concas.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Excmo. Sr.: Consecuente à lo dispuesto en real orden de 30 de noviembre último, S. M. el Rey(q. D. g.) se ha servido conceder con cargo al concepto «Regente» del capítulo 21 artículo único, un crédito de dos mil treinta y siete pesetas con setenta véntimos (2.037'70 pesetas), que deberán situarse en Londres à disposición del Jefe de la Comisión de Marina en Europa, para atender con él al pago del último plazo de las literas adquiridas para dicho buque.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910.

VÍCTOR M.ª CONCAS.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder con cargo al capítulo 7.º artículo único concepto «Pertrechos», un crédito de dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas (2.394 ptas.), que deberán

situarse en Londres à disposición de la Comisión de Marina en Europa, para satisfacer, en oportunidad, à la casa Hingley la composición de un ancla del crucero Carlos V.

De real orden llo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910.

Víctor M.ª Concas.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. intendente general de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo dispuesto en real orden de 28 de diciembre último, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder con cargo al concepto «Carenas» del capítulo 4.º artículo 2.º, un crédito de diez mil pesetas (10.000 ptas.), que deberán situarse en el apostadero de Cádiz para que por el arsenal de la Carraca puedan verificarse en el gánguil que se destina á Mar Chica, las obras á que se contrae la citada real disposición.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910.

VÍCTOR M.º CONCAS.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder con cargo al capítulo 21 articulo único, concepto «Regente,» un crédito de doscientas veinticinco pesetas (225 ptas.), que deberán situarse en Ferrol para atender con él á la instalación del alumbrado eléctrico para los pañoles de municiones del indicado buque, en las cajas de hierro que tienen los mismos, y cuya obra autoriza la real orden de 21 del actual se verifique por aquel arsenal militar.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos — Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1910.

VICTOR M. CONCAS.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

JUST!CIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 21 del mes actual, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjur-

ta documentada instancia, promovida por D. Juan Agustin Gangoiti Menchaca, en solicitud de indulto.-Pasado el expediente al Sr. Fiscal, en censura de 26 del mismo mes expuso lo que sigue. —«El Fiscal dice: que con real orden de 21 del actual, se remite por el Ministerio de Marina á informe del Consejo el expediente de indulto promovido por Juan Agustin Gangoiti Menchaca.—De antecedentes resulta.—Que por sentencia de Consejo de guerra ordinario celebrado en San Fernando el 14 de diciembre último, hecha firme en 20 del mismo mes, fué condenado el recurrente á la pena de dos meses y un día de arresto mayor como autor por simple imprudencia con infracción de reglamentos de un delito de daños previsto y penado en el párrafo 2.º del artículo 581 del Código penal común en relación con el 579, comet do por haber abordado con el buque de su mando el vapor «Cabo San Sebastián» al inglés «Ross».—Que en 30 de di-ciembre último ingresó en la prisión preventiva de San-lucar de Barrameda á cumplir la pena, habiendo observado desde entonces intachable conducta.—El Auditor del apostadero de Cádiz expone que aunque dada la naturaleza del delito y la condición social del sentenciado, (capitán de la Marina mercante), el solo hecho de la imposición de la pena y el comienzo de su ejecución podría considerarse en el orden moral como suficiente sanción penal, las circunstancias de no concurrir ningún mérito especial en el solicitante y el no llevar cumplida ni la mitad de condena, le imposibilitan el emitir un informe favorable.-El Comandante general de dicho apostadero opina de acuerdo con el Auditor. - El Fiscal teniendo en consideración lo expuesto en los expresados informes que la Sociedad propietaria del vapor que mandaba el recurrente ha renunciado á la indemnización que pudiera corresponderle, y muy especialmente la naturaleza del hecho que motivó la condena que fué calificado de imprudencia simple, la condición del penado y que lleva cumplida en esta fecha cerca de la mitad de la condena, es de opinión que pudiera el Consejo servirse informar en el sentido de que se indulte á Juan Agustin Gangoiti Menchaca del resto de la pena que extigue.—P. D: El Teniente Fiscal, Fernando González Maroto.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dicta-men de su acuerdo lo comunico así á V. E para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 31 de enero de 1910.

Víctor M. Concas

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz

NAVEGACIÓN Y PESCA MARITIMA.

INDEMNIZACIONES

Exemo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar indemnizable la comisión extraordinaria del servicio que ha desempeñado en Barcelona y Valencia el Director general de Navegación y Pesca marítima, D. Emilio Luanco, cuya duración ha sido desde el día 16 al 26 del actual, ambos inclusive, y dispo-

ner al mismo tiempo se le abone al expresado general el importe del billete del ferrocarril en primera clase por entero desde esta Corte á Barcelona, puesto que por la urgencia del servicio que se le encomendó, no pudo facilitársele el pasaporte y satisfizo dicho importe de su peculio particular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y electos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—

Madrid 28 de enero de 1910.

VÍCTOR M.ª CONCAS

Sr. Intendente general de Marina.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Relación del personal del cuerpo de Vigias de Semáforos de la Armada, que debe pasar en la situación que expresa, la revista administrativa del próximo mes de febrero.

EXCEDENTES FORZOSOS

Primer vigia

D. José Vellido y Llorens.

» José Fernández y Andrá.

» Antonio Gossol y Torrens.

EXCEDENTES VOLUNTARIOS

Primer vigia

D. José Villot y Alart.

Segundo vigia

D. José Nogués y Guerrero.

Madrid 30 de enero de 1910.

El Director general de Navegación y Pesca marítima

Emilio Luanco.

RECTIFICACIÓN

En la real orden fecha 26 del corriente, publicada en el Diario Oficial núm. 21, pág. 138, disponiendo que el maquinista mayor de 2.º clase don Antonio Millán Ferrer, transborde del cañonero Martin A. Pinzón al crucero Cataluña, se consignó, por error en las cuartillas enviadas por el Negociado respectivo, á dicho crucero, en vez del guardacostas Numancia; en cuyo sentido se entenderá rectificada dicha soberana disposición.

Madrid 3! de enero de 1910. El Director del «Diario Oficial», Rafael Bausá

SECCION DE ANUNCIOS

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

De venta en la Administración de este Diario, al precio de UNA peseta.

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la correspondencia oficial con arregio al modelo oficial que publica la real orden de 10 diciembre, en la Gaceta del 11 Un block con 100 facturas (franqueado) setenta y cinco centimos - Cinco blocks (franco y certificado) tres pesetas veinticinco céntimos.

Los pedidos á la Administracion de este «Diario»

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El Diario Oficial no se publica los días festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el Diario Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al Diario Oficial, seis pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre. A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cincu-

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de fácil cobro. El Diario se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del Diario: diez céntimos hasta 16 páginas, y venticinco céntimos de 16 en adelante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del Diario Oficial y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo. dose los de franqueo.